

**REF: CONCEDE NUEVA PRÓRROGA EXTRAORDINARIA A CONVENIOS DE EJECUCIÓN Y TRANSFERENCIA DE PROYECTOS APROBADOS MEDIANTE RESOLUCIONES EXENTAS N°S. 2457 y 2466, AMBAS DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2019, EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA 2019 DEL FONDO DE PATRIMONIO CULTURAL, CONCURSO NACIONAL.**

## **RESOLUCIÓN EXENTA N° 1585**

**SANTIAGO, 28 de octubre de 2021**

### **VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N° 35, de 2017 y el D.F.L. N° 5.200, de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 1013 de 28 de junio de 2019, que aprueba Bases de Convocatoria del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Nacional, Convocatoria 2019; la Resolución Exenta N° 1903, de 24 de octubre de 2019, que fija la selección, lista de espera y no elegibilidad de proyectos en el marco de la Convocatoria 2019 del Fondo de Patrimonio Cultural, Concurso Nacional; la Resolución Exenta N° 2261, de 9 de diciembre de 2019, que declara no elegibilidad y selecciona proyectos en lista de espera del Concurso Nacional de la Convocatoria 2019 del Fondo del Patrimonio Cultural; la Resolución N° 7, de 2019 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; el Decreto Supremo N°1, de 2019, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; la Resolución Exenta N° 721 de 10 de junio de 2020 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; la Resolución Exenta N° 201 de 11 de febrero de 2021 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; el Dictamen N° 3.610, de 2020, y el Dictamen N° E142955, de 2021, ambos de la Contraloría General de la República.

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su artículo 26, dispone la creación del Fondo del Patrimonio Cultural, en adelante el Fondo, que será administrado por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. El Fondo tiene por objeto financiar, en general, la ejecución total o parcial de proyectos, programas, actividades y medidas de identificación, registro, investigación, difusión, valoración, protección, rescate, preservación, conservación, adquisición y salvaguardia del patrimonio, en sus diversas modalidades y manifestaciones, y de educación en todos los ámbitos del patrimonio cultural, material e inmaterial, incluidas las manifestaciones de las culturas y patrimonio de los pueblos indígenas.
2. Que, en el marco de lo señalado anteriormente, a través de la Resolución Exenta N° 109, de 28 de junio de 2019, de la Subsecretaría del Patrimonio Cultural, se aprobaron las líneas de acción del Concurso Nacional y Regional del Fondo para el año 2019, acordadas por el Consejo Nacional de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, en su sesión ordinaria N°02/2019, y que mediante Resolución Exenta N°1013, de 28 de junio de 2019, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron las Bases del Fondo, Concurso Nacional, Convocatoria 2019. Asimismo, dichas bases establecen que la convocatoria es realizada por el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que para todos los efectos dirigirá y ejecutará el Fondo a través de su Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial. Que, mediante la Resolución Exenta N°1903 de fecha 24 de octubre de 2019, del mismo Servicio, se fijó la selección, lista de espera y no elegibilidad de los proyectos declarados admisibles, así como la respectiva asignación de los recursos, de la Convocatoria Nacional, año 2019 del Fondo, en adelante el Concurso.
3. Que, por Resoluciones Exentas N°s. 2457 y 2466, ambas de fecha 26 de diciembre de 2019 y del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, se aprobaron Convenios de Transferencia de Recursos y Ejecución suscritos entre el Servicio y los representantes de los proyectos que fueron seleccionados y se les asignaron recursos correspondientes a la Convocatoria Nacional, año 2019, del Fondo del Patrimonio Cultural.
4. Que, respecto de los Convenios de Transferencia de Recursos y Ejecución aprobados mediante las Resoluciones Exentas citadas en el considerando precedente, se concedió una primera prórroga

extraordinaria por un plazo de 6 meses por medio de la Resolución Exenta N° 721 de 10 de junio de 2020, y una segunda prórroga extraordinaria también por un plazo de 6 meses, mediante Resolución Exenta N° 201 de 11 de febrero de 2021.

5. Que, la Responsable de los Convenios aprobados por las Resoluciones Exentas ya individualizadas en el considerando Cuarto, ha solicitado, dentro de plazo, prorrogar el plazo de ejecución de los proyectos, indicando, en ambos casos, que “Las razones de la solicitud de prórroga surgen producto de que, al momento de hacer reingreso de este proyecto ante CMN para recibir la autorización correspondiente, se recibió una serie de observaciones que deben ser subsanadas antes de obtener dicho permiso. El equipo técnico ha participado en dos reuniones con funcionarios de la secretaría ejecutiva y consejeros de CMN, con el fin de clarificar el alcance de las observaciones y coordinar la respuesta. Debido a la falta de este permiso, tampoco se ha obtenido la aprobación de Dirección de Obras Municipales de Puqueldón. Durante los últimos dos meses, el equipo técnico a cargo del desarrollo del proyecto se ha concentrado en corregir todo el Proyecto de Intervención Patrimonial, para poder hacer reingreso en el mes de octubre ante CMN, esperando que las coordinaciones previas den fruto y permitan acceder a la autorización de esta entidad.”.
6. Que, la Unidad de Fomento del Patrimonio mediante el correspondiente Certificado de Constatación de Solicitud de Prórroga de fecha 05 de octubre de 2021, debidamente firmado y que forma parte de la presente Resolución, ha constatado que debido a hechos no imputables, imprevisibles e irresistibles a la Responsable se ha producido efectivamente un aumento de los plazos de respuestas de distintas instituciones que deben revisar y aprobar los proyectos, como son el Consejo de Monumentos Nacionales y la Dirección de Obras Municipales, requisitos indispensables para concluir los proyectos en comento que han sido financiados por el Fondo del Patrimonio Cultural, en la Convocatoria 2019. Lo anterior, permite verificar que existen razones de caso fortuito y fuerza mayor para extender en 3 meses el plazo de ejecución de los proyectos señalados en el numeral 2 precedente y que la Responsable de los Convenios de Transferencia de Recursos y de Ejecución individualizados presentó dentro de plazo la solicitud formal de prórroga.
7. Que, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 5º de la Ley N° 18.575, la autoridad del Servicio debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.
8. Que, por su parte, la Contraloría General de la República, mediante el dictamen N° 3.610, de 17 de marzo de 2020, ha informado medidas de gestión que pueden adoptar los órganos de la Administración del Estado a propósito del brote de COVID-19, resolviendo que la fuerza mayor, tal como ocurriría en la especie, “(...) permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico”. Del mismo modo, el citado pronunciamiento del Ente Superior de Control ha dispuesto que los jefes superiores de los servicios se encuentran, facultados para suspender los plazos en los procedimientos administrativos o para extender su duración, sobre la base de la situación de caso fortuito que se viene produciendo. Al efecto, deberá considerarse especialmente la naturaleza de los actos terminales a que darán origen los procedimientos administrativos, pudiendo suspenderse los plazos respecto de algunos de ellos, pero siempre respetando la igualdad de trato entre los distintos interesados. Y que mediante el dictamen N° E142955 de 30 de septiembre de 2021 que Imparte instrucciones sobre medidas extraordinarias de teletrabajo, gestión interna, sala cuna y jardín infantil, con ocasión del término del estado de excepción constitucional de catástrofe, mantiene las medidas de gestión extraordinarias contenidas en el primer Dictamen citado, en atención a la alerta sanitaria vigente de conformidad al DS N°4 de 5 de febrero de 2020 y al DS N° 39 de 30 de septiembre de 2021, ambos del Ministerio de Salud.
9. Que, atendido lo expuesto se ha decidido establecer, de forma excepcional una prórroga de tres (3) meses al plazo de ejecución de los proyectos aprobados por las resoluciones ya individualizadas en el punto Cuarto de la parte considerativa de la presente Resolución.

#### RESUELVO:

1. **CONCÉDASE:** una prórroga extraordinaria en el plazo para la ejecución de los proyectos de tres (3) meses, contados desde el día siguiente del vencimiento del plazo de ejecución actual del proyecto respectivo, establecido en la cláusula décima de los Convenios de Transferencia de Recursos y Ejecución aprobados por las Resoluciones Exentas N°s. 2466 y 2457, ambas de fecha 26 de diciembre de 2019, modificada por las Resoluciones Exentas N° 721 de 10 de junio de 2020, y N° 201 de 11 de febrero de 2021, que concedieron prórrogas extraordinarias, todas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

2. **AUTORIZÁSE** a realizar ajustes en el cronograma de ejecución de los proyectos cuando resulte necesario y pertinente, con ocasión de la prórroga de los plazos de ejecución, de modo tal de adaptar las actividades y plazos en ellos establecidos al nuevo plazo otorgado. La Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, a través de su Unidad de Fomento del Patrimonio, observará y en definitiva aprobará los nuevos cronogramas conforme a las propuestas que presenten los o las Responsables de dichos proyectos.
3. **FACÚLTASE** a la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial, para que, a través de su Unidad de Fomento del Patrimonio, fije nuevos plazos de entrega de los Informes Técnicos de Avance de los Proyectos y del Informe Final, señalados en los Convenios de Transferencia de Recursos y Ejecución, si a consecuencia de la prórroga se hace necesario. En estos casos, no será necesario suscribir el respectivo anexo modificatorio, establecido en la cláusula octava (8ª) de los Convenios sobre "Modificación del Proyecto". Respecto de los Informes Financieros se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República.
4. **ADÓPTENSE** por el Servicio a través de la Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial y su Unidad de Fomento del Patrimonio, las medidas administrativas necesarias para resguardar adecuadamente la vigencia de la garantía asociada a cada Convenio en consideración de la prórroga referida en el Resuelvo primero.
5. **NOTIFÍQUESE** dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo, por este Servicio, a través de la Subdirección Nacional de Gestión Patrimonial y su Unidad Fondo del Patrimonio Cultural, lo resuelto en esta resolución, mediante correo electrónico, a los o las Responsables de los Convenios referidos en el Considerando Cuarto (4º), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 19 de la Ley N° 19.880, en atención a la presente crisis sanitaria. La notificación deberá contener copia íntegra de esta resolución.
6. **PUBLÍQUESE** la presente resolución, una vez que se encuentre totalmente tramitada, en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural en la sección "actos y resoluciones", en la categoría "actos con efectos sobre terceros", a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en artículo 51 de su Reglamento.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

CARLOS HERNAN  
MAILLET  
ARANGUIZ

Firmado digitalmente  
por CARLOS HERNAN  
MAILLET ARANGUIZ  
Fecha: 2021.10.28  
15:12:52 -03'00'

**CARLOS MAILLET ARÁNGUIZ**  
**DIRECTOR NACIONAL**  
**SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMF/CCC/XSA/MDP

Distribución:

- Responsables de Proyectos Concurso Nacional, Fondo del Patrimonio Cultural, Convocatoria 2019, aprobados mediante las Resoluciones Exentas N°s. 2457 y 2466, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, correspondientes al año 2019.
- División de Panificación y Presupuesto del SNPC.
- Subdirección de Fomento y Gestión Patrimonial del SNPC.
- Oficina de Partes SNPC.